



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de abril de 2015

Número 4265-X

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en materia de itinerarios culturales

Anexo X

Jueves 30 de abril

5674/29



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, EN MATERIA DE ITINERARIOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.
- II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.
- I.III. Por último, en el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de la resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de la doctrina.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, las diputadas Bárbara Gabriela Romo Fonseca y Lourdes Eulalia Quiñones Canales, de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en la LXII Legislatura,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa propuesta invoca un conjunto de convenciones auspiciadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante las cuales, México como Estado parte, está obligado a garantizar la protección y salvaguardia del patrimonio cultural del país y de la humanidad en sus formas material e inmaterial; dichas convenciones enseguida se enlistan: *i*) Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972); *ii*) Declaración Universal de la UNESCO (2001), que versa sobre la diversidad cultural y establece que la diversidad es patrimonio común de la humanidad; *iii*) Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), que trata sobre las expresiones culturales que se transmiten en el seno de las comunidades; *iv*) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), que reafirma el derecho de los Estados a dotarse de políticas culturales y reconoce la especificidad de los bienes y servicios culturales como vehículos de identidad, valores y significado; y *v*) Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2009), cuyo objeto es proteger del saqueo y la destrucción los bienes culturales de sitios arqueológicos subacuáticos.

2. De la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, las diputadas promoventes afirman que México al suscribirla, se obligó a proteger el patrimonio cultural y natural —el nacional como el declarado patrimonio de la humanidad—, así como a registrar sus bienes —inestimables e irremplazables— en la Lista de Patrimonio Mundial. Hasta 2014, México ha registrado 32 bienes de los que 26 son culturales, 5 naturales y 1 mixto; además, cuenta con 7 tradiciones y festejos como patrimonio cultural inmaterial.

3. De los 32 lugares de México reconocidos bajo alguna categoría de las que abarca la denominación de "Patrimonio Cultural de la Humanidad", todos excepcionales, incuantificables e insustituibles, el Camino Real Tierra Adentro ha merecido una especial atención, en virtud de que:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

a) En 2010, la UNESCO incluyó una porción del Camino Real de Tierra Adentro como patrimonio cultural de la humanidad, porque esta ruta histórico-cultural propició “el intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo y dentro de un área cultural del mundo, impulso el desarrollo de la arquitectura, la tecnología, las artes monumentales, el urbanismo y el diseño paisajístico”; asimismo, es “un ejemplo eminente de un tipo de edificios, conjuntos arquitectónicos, tecnológicos y paisajísticos que ilustran una etapa significativa de la historia humana”.

b) El Camino Real de Tierra Adentro¹ fue incluido en la Lista de Patrimonio de la Humanidad con la categoría de Itinerario cultural, junto con otros 24 itinerarios del mundo, debido a que es único en su tipo en México y es el segundo en América Latina; dicho Itinerario comprende 60 sitios a lo largo de 11 estados de la República Mexicana.

4. Las promoventes, con base en lo anterior, argumentan que en México la legislación vigente en la materia no cuenta con referencias expresas sobre la obligación del Estado en relación con... itinerarios que hayan sido declarados como “patrimonio de la humanidad” en cualquiera de sus categorías o modalidades por parte de Organismos Internacionales de los cuales México sea Estado Parte... por lo que señalan que, en congruencia con las declaratorias emitida por la UNESCO, se deben agregar a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, las denominaciones de zonas, sitios e itinerarios, a fin de referenciar y armonizar la terminología con el Organismo Internacional.

La armonización y actualización de la ley, implica establecer la obligación para que la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, para que realicen las políticas públicas, programas y acciones conducentes a efecto cumplimentar los requisitos solicitados por los organismos internacionales, en la idea de mantener vigente las declaratoria de “patrimonio de la humanidad” en cualquiera de sus categorías. Con lo anterior no sólo se evita la discrecionalidad de las acciones públicas, sino que se estaría garantizando la instrumentación de políticas y programas públicos en aras de mantener vigente la declaratoria, lo cual lleva implícita la garantía de la conservación y

¹ Al respecto, el doctor Ignacio Gómez Arriola, afirma: “Preservar el Camino Real de Tierra Adentro como patrimonio de la humanidad es un compromiso oficial del gobierno mexicano ante la UNESCO por lo que se debe instrumentar como una política de Estado para estimular el desarrollo sustentable” En razón de ello, resulta oportuno reconocer bajo esta misma línea que “realizar un plan de manejo y gestión aplicable a los diferentes componentes patrimoniales incluidos en la nominación del Camino Real de Tierra Adentro representa un reto y una oportunidad excepcional para innovar y proponer caminos en el manejo de la gestión de un Itinerario Cultural, es decir, la preservación integral de un sitio lineal que abarca una considerable extensión de territorio de diferentes características tanto geográficas como culturales”.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/11/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

cuidado de los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, zonas de monumentos, sitios, ciudades o itinerarios.

5. La iniciativa presentada por las diputadas promoventes, por lo tanto, tiene por objeto: "Hacer efectiva la responsabilidad ética y jurídica que el Estado a través de sus instituciones guarda con el pueblo de México, con sus raíces, con su origen y su identidad, pero también con la humanidad en su conjunto".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas promoventes someten a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 5° y se adiciona el artículo 43 bis, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5o. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, zonas de monumentos los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, **así como aquellos que hayan sido declarados como "Patrimonio de la Humanidad" en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales, en donde México sea Estado Parte, derivado de la gestión de los gobiernos federal, estatal y/o municipal, de sus organismos o instituciones, en los términos de los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano haya firmado y ratificado.**

...

Artículo 43 Bis. Las zonas, sitios e *itinerarios* que hayan merecido declaratoria como "Patrimonio de la Humanidad" en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales en los términos del artículo 5o de esta Ley, así como los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren dentro de éstas, quedarán bajo el cuidado y protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda para garantizar su debida preservación.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán las políticas públicas, programas y acciones conducentes a



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

efecto de cumplimentar con los requisitos solicitados para mantener vigente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Generales

a) Esta Comisión Dictaminadora analizó y valoró la iniciativa de mérito, mediante lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso.

Como se ha señalado, la iniciativa propone reformar y adicionar el artículo 5º, así como adicionar un artículo 43 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los cuales para mayor ilustración se comparan con el precepto íntegro vigente en la siguiente tabla.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.</p> <p>El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 5o. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, zonas de monumentos los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, así como aquellos que hayan sido declarados como "Patrimonio de la Humanidad" en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales, en donde México sea Estado Parte, derivado de la gestión de los gobiernos federal, estatal y/o municipal, de sus organismos o instituciones, en los términos de los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano haya firmado y ratificado.</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

	<p>El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Artículo 43 Bis. Las zonas, sitios e itinerarios que hayan merecido declaratoria como “Patrimonio de la Humanidad” en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales en los términos del artículo 5o de esta Ley, así como los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren dentro de éstas, quedarán bajo el cuidado y protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda para garantizar su debida preservación.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán las políticas públicas, programas y acciones conducentes a efecto de cumplimentar con los requisitos solicitados para mantener vigente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.</p>

b) La Comisión reconoce que el tema objeto de la presente iniciativa afecta sobremanera el destino de los monumentos declarados como “Patrimonio de la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Humanidad, pues al generarse aprecio y arraigo social alrededor de los mismos, éstos son cuidados, valorados y generan dinámicas en beneficio de la identidad y del desarrollo social.

Adicionalmente, como se leerá en las consideraciones particulares se exponen argumentos complementarios con objeto de impulsar la pertinencia de esta iniciativa.

3.2. Particulares

3.2.1. El Capítulo I. Disposiciones Generales, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, define el objeto, la utilidad pública, los fines, los actores responsables de la aplicación, la distribución de obligaciones entre los tres órdenes de gobierno, los bienes tangibles e intangibles protegidos (monumentos arqueológicos, artísticos y zonas de monumentos...), los procedimientos de declaratorias, entre otras disposiciones generales.

De este capítulo, las diputadas promoventes proponen una adición al artículo 5°, consistente en que además de los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos, los determinados expresamente por la Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, también se reconozcan *aquellos que hayan sido declarados como Patrimonio de la Humanidad en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales, en donde México sea Estado Parte, derivado de la gestión de los gobiernos federal, estatal y/o municipal, de sus organismos o instituciones, en los términos de los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano haya firmado y ratificado.*

a) En los términos en los que proponen las diputadas promoventes adicionar un párrafo al artículo 5° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos (LFMZAAH), resulta improcedente en virtud de que los sitios declarados "Patrimonio de la Humanidad", monumentos arqueológicos e históricos, de suyo, ya están protegidos por la LFMZAAH, y a falta de disposición expresa en la ley, "se aplican supletoriamente los tratados internacionales", según el artículo 19, fracción I, de la Ley aducida), en este caso, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.² Es más, por lo que hace a las declaratorias de "Patrimonio de la Humanidad" que contemplen elementos naturales, o bienes competencia de los estados o municipios, no pueden considerarse en la LFMZAAH, debido a que este ordenamiento legal es de carácter federal y especial.³

² Depositario: UNESCO. Aprobada en la fecha: 16 de noviembre de 1972. Lugar: París, Francia. Entrada en vigor general: 17 de diciembre de 1975. Aprobación del Senado: 22 de diciembre de 1983, Vinculación de México: 23 de febrero de 1984. Aceptación. Entrada en vigor para México: 23 de mayo de 1984. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 2/V/1984 y 23/II/1984.

³ Las leyes especiales son creadas para regular situaciones particulares, es decir, van dirigidas a resolver un hecho individual o particular. Constituyen un conjunto de normas que específicamente van dirigidas a un determinado sujeto y a ocasiones específicas.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

b) Sin embargo, en virtud de que esta Comisión Dictaminadora considera viable la iniciativa de las promotoras pero con modificaciones, primero, sugiere que el artículo 5° al estar comprendido en el primer capítulo de la LFMZAAH que define que son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos, también se debe, en consecuencia, consignar a los Itinerarios culturales; y, segundo, dado que "...la categoría de Itinerarios culturales es la más nueva dentro del desarrollo de la teoría de la conservación del patrimonio cultural, y que por eso mismo, aún genera algunas posiciones controvertidas y discusiones que, sin embargo, deben tomarse en el sentido más positivo porque el diálogo y el intercambio de ideas son elementos fundamentales para el trabajo científico",⁴ será necesario conceptualarla y enseguida incorporarla a la LFMZAAH, específicamente, en el Capítulo III de la Ley en comento.

c) En las "Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial", del 8 de enero de 2008, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través del Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, definen a los Itinerarios Culturales⁵ (*heritage routes*) como: "El conjunto de elementos tangibles cuyo significado cultural proviene de intercambios y de un diálogo multidimensional entre países o regiones, y que ilustra la interacción del movimiento, a lo largo de la ruta, en el espacio y el tiempo", los cuales reúnen las características siguientes:

- Se basan en la dinámica del movimiento y en la idea de los intercambios, con continuidad en el espacio y en el tiempo.
- Son un conjunto, donde la ruta tiene una valía superior a la suma de los elementos que la componen y a través de los cuales adquiere su importancia cultural.
- Ponen de relieve el intercambio y el diálogo entre países o entre regiones.
- Son multidimensionales, con aspectos que se van desarrollando y añadiendo a partir de su objetivo original que puede ser religioso, comercial, administrativo o de otro tipo.

Por su parte, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), define al itinerario Cultural como: "una vía de comunicación terrestre, acuática, mixta o de otra naturaleza, físicamente determinada y caracterizada por tener su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, manifiesta en intercambios continuos multidimensionales y recíprocos de personas, bienes, ideas, conocimientos y valores en el interior de un país o entre varios países y regiones durante un periodo significativo de

4 http://www.oei.es/euroamericano/ponencias_patrimonio_itinerarios.php#

5 <http://whc.unesco.org/archive/opguide08-es.pdf>, Anexo 3, p.101



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

tiempo. Los itinerarios culturales han generado de esta manera una inter-fecundación de las culturas en el tiempo y en el espacio, lo que se refleja tanto en su patrimonio tangible como intangible”.

d) A partir de estas definiciones, el 30 de Octubre de 2008, Francisco López Morales, titular de la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH),⁶ dio la noticia de que se habían integrado los expedientes técnicos de los estados de Durango y Zacatecas, que representan el centro de la ruta conocida como Camino Real de Tierra Adentro; asimismo, destacó que “la postulación para que el recorrido sea incorporado a la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en la categoría de Itinerario Cultural, se inicie en los primeros meses de 2009”. Y en el año 2010, la UNESCO incluyó una Porción del Camino Real de Tierra Adentro como patrimonio cultural de la humanidad. Son 60 los lugares que fueron incluidos en la lista como Patrimonio Mundial, cinco de los cuales ya habían sido reconocidos bajo una denominación propia en el pasado (Ciudad de México, Querétaro, Guanajuato, San Miguel de Allende y Zacatecas), sin embargo, quedaron excluidos sitios de gran importancia, 36 sitios⁷, debido a que, aunque fueron mostrados durante el proceso de nominación dado por el INAH, al final no presentaron las condiciones adecuadas de manejo y planes de conservación actualizados”.

e) 60 de los 96 sitios del “Camino Real de Tierra Adentro” fueron registrados en la Lista de Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO bajo la categoría de Itinerario cultural; sin embargo, como lo exponen las diputadas promoventes, “en México la legislación vigente en la materia no cuenta con referencias expresas sobre la obligación del Estado en relación con... itinerarios...”. Aunque, lo más próximo a la definición de Itinerario culturales, lo consigna el artículo 2, numeral I, fracción XVI, de la Ley General de Turismo, que define como “Ruta Turística: al circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas”.

f) Con base en los argumentos anteriores, esta Comisión Dictaminadora considera que a fin de armonizar la legislación vigente en materia de monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, y zonas de monumentos, con las declaratorias de “Patrimonio de la Humanidad”, como es el caso del Itinerario Cultural Camino Real de Tierra Adentro, propone que se reforme el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con la incorporación de la categoría Itinerarios Culturales.

⁶ <http://www.inah.gob.mx/boletines/9-declaratorias/2485-camino-real-tierra-adentro>.

⁷ Distribuidos en los siguientes estados: tres, en el Estado de México; dos en Querétaro; cinco en Guanajuato; cuatro en San Luis Potosí; dos en Aguascalientes; cuatro en Zacatecas; seis en Durango; y 10 en Chihuahua.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

3.2.2. En cuanto a la adición de un artículo 43 bis a la LFMZAAH, consistente en: *Las zonas, sitios e itinerarios que hayan merecido declaratoria como "Patrimonio de la Humanidad" en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales en los términos del artículo 5o de esta Ley, así como los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren dentro de éstas, quedarán bajo el cuidado y protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda para garantizar su debida preservación.*

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán las políticas públicas, programas y acciones conducentes a efecto de cumplimentar con los requisitos solicitados para mantener vigente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

a) Esta Comisión Dictaminadora considera que es pertinente adicionar un artículo a la Ley en comento que defina la categoría de itinerarios culturales, así como otro artículo que consigne a los organismos competentes para su conservación y salvaguardia, porque en los términos que proponen la adición las diputadas promoventes:

- Sería ocioso un artículo más, toda vez que el patrimonio arqueológico, artístico e histórico, contemplado en las declaratorias de "Patrimonio de la Humanidad", en los términos de la propia Ley federal, es competencia del INAH e INBA, respectivamente.

- En lo que hace a las declaratorias del "Patrimonio de la Humanidad" que contemplan elementos naturales o bienes competencia de los estados o municipios, no pueden considerarse en la Ley en comento, que es una Ley de carácter especial.

- Resultaría improcedente establecer acciones a cargo de los particulares, autoridades estatales y municipales en una ley de carácter federal para definir políticas públicas a fin de mantener vigente una declaratoria de Patrimonio de la Humanidad, toda vez que la SEP y los Institutos competentes son los encargados de establecer las políticas públicas para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, artístico e histórico, respectivamente.

b) No obstante, esta Comisión Dictaminadora comparte la visión de las diputadas promoventes en cuanto a que las leyes se deben actualizar permanentemente y armonizar entre ellas y con los tratados y convenciones de los que México es parte, por lo que incorporar una norma que reconozca la obligación del Estado a proteger y conservar a los itinerarios culturales de México, sin duda, es necesaria, pues con ello se estará garantizando el rescate, la conservación y la promoción de los itinerarios



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

Culturales y, específicamente, el Itinerario cultural con declaratoria de Patrimonio de la Humanidad denominado Camino Real de Tierra Adentro, cuyo valor de conjunto es superior a la suma de los elementos que lo integran, pues si bien la declaratoria comprende 60 sitios, aún están pendientes de rescatar 36.

c) En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁸ se establece que "México tiene una infraestructura y patrimonio culturales excepcionalmente amplios, que lo ubican como líder de América Latina en este rubro...", por lo que, de acuerdo con las líneas de acción establecidas en el PND, durante la presente administración, se habrá de:

- Promover un amplio programa de rescate y rehabilitación de los centros históricos del país.
- Fomentar la exploración y el rescate de sitios arqueológicos que trazarán un nuevo mapa de la herencia y el pasado prehispánicos del país.
- Promover la generación de recursos y beneficios a través de la conservación, restauración y aprovechamiento del patrimonio natural, con instrumentos económicos, financieros y de política pública innovadores.⁹
- Impulsar el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural del país.

Como se aprecia, el patrimonio cultural y natural que, de alguna forma, se funden como unidad en los itinerarios culturales, están pautados en las políticas públicas de los organismos competentes en la materia: SEP, CONACULTA, INAH, INBA, sin embargo, lo anterior, implica que sostenidamente, al menos en esta administración, los tres órdenes de gobierno consideren los recursos para el rescate, preservación y salvaguardia de los itinerarios culturales.

d) En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 5° y adiciona los artículos 43 bis y 45 bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de Itinerarios Culturales, para efecto de que las reformas aprobadas de la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

⁸ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/PND%202013-2018.pdf, p.63

⁹ Ibid p. 135



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 5° y adiciona los artículos 43 bis y 45 bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Histórico.

Único. Se reforma el Artículo 5° y adiciona los artículos 43 bis y 45 bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Histórico para quedar como sigue:

Artículo 5o. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, zonas de monumentos e **itinerarios culturales** los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

...

Artículo 43 bis. Por determinación de esta Ley son itinerarios culturales:

Toda vía de comunicación terrestre, acuática, mixta o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, la cual es resultado y reflejo de movimientos interactivos de personas, así como de intercambios multidimensionales, continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores entre pueblos, países o continentes, a lo largo de considerables periodos de tiempo.

Artículo 45 bis.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, son competentes en materia de itinerarios culturales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tercero. El Ejecutivo Federal hará las adecuaciones al marco legal vigente de su atribución en un plazo no mayor a 180 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril de 2015.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

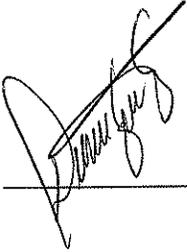
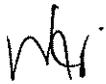
Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Roberto López González PRESIDENTE			
Dip. Fed. Leticia Salas López SECRETARIA			
Dip. Fed. Tania Margarita Morgan Navarrete SECRETARIA			
Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero SECRETARIO			
Dip. Fed. Roy Ángel Gómez Olguín SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel Ángel Aguayo López SECRETARIO			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

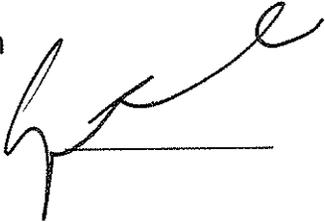
Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Dulce María Muñiz Martínez SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Adriana Fuentes Téllez SECRETARIA	_____	_____	_____
Dip. Fed. Dora María Guadalupe Talamante Lemas SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Héctor Hugo Roblero Gordillo SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. Nelly del Carmen Vargas Pérez SECRETARIA	_____	_____	_____
Dip. Fed. Víctor Reymundo Nájera Medina SECRETARIO	_____	_____	_____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Mario Francisco Guillén Guillén SECRETARIO	_____	_____	_____
Dip. Fed. Juan Manuel Gastélum Buenrostro INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Alejandra López Noriega INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Glafiro Salinas Mendiola INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Leticia López Landero INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. María Guadalupe Ayala Bravo INTEGRANTE		_____	_____



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

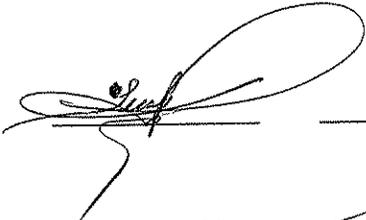
Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Julio César Flemate Ramírez INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Gaudencio Hernández Burgos INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Eduardo Solís Nogueira INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Harvey Gutiérrez Álvarez INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Mónica García de la Fuente INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Víctor Sánchez Guerrero INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Roxana Luna Porquillo INTEGRANTE		_____	_____



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/II/3°/112
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL SE
APRUEBA SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Guadalupe Socorro Flores Salazar INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Ma. Guadalupe Jaramillo Villa INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Fernando Cuellar Reyes INTEGRANTE		_____	_____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaño, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>